El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso. El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en la Secretaría de esta Sala.

Providencia: AUTO - 07 de diciembre de 2016

Radicación Nro. : 66170-31-05-001-2011-00067-01

Demandante: ARNULFO VALENCIA

Demandado(s):       CASA DE LA CULTURA DE DOSQUEBRADAS Y OTROS

Proceso:                 Ordinario – Corrige error aritmético en la sentencia

Magistrado Ponente:  FRANCISCO JAVIER TAMAYO TABARES

**Temas: PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES / CORRECCIÓN DE LA SENTENCIA.** “[E]sta Sala al efectuar las operaciones matemáticas correspondientes cometió un error, pues se dijo en la parte considerativa de la providencia (…). Por lo tanto, es evidente que se cometió en la providencia un error aritmético que puede ser subsanado en los términos de la norma glosada, como efectivamente se hará.”.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**

****

**SALA LABORAL**

**MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO JAVIER TAMAYO TABARES**

Pereira, siete de diciembre de dos mil dieciséis

Acta número \_\_\_\_ de 7 de diciembre de 2016

*CORRECCIÓN DE SENTENCIA*

 De conformidad con la solicitud de corrección del numeral primero de la sentencia dictada por esta Sala el 13 de octubre del corriente año, que eleva el apoderado de la parte actora, se observa que efectivamente se incurrió en un error aritmético al establecer el valor de la condena impuesta a la Casa de la Cultura de Dosquebradas, Risaralda, siendo indispensable realizar una corrección de dicho yerro.

 Como sustento de dicha corrección, se tendrá lo indicado en el canon 286 del CGP, aplicable en materia laboral por analogía, que reza:

*“****Corrección de errores aritméticos y otros.*** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella”.*

 En el presente caso, es evidente que esta Sala al efectuar las operaciones matemáticas correspondientes cometió un error, pues se dijo en la parte considerativa de la providencia, que se iba a descontar de la condena fijada por el a quo en la sentencia -$20.476.526-, la suma de $1.000.000, por lo que el valor de la condena por concepto de prestaciones sociales e indemnizaciones equivalía a la suma de $9.476.526, cuando en realidad al efectuar la aludida operación aritmética, se obtiene como saldo $19.476.526. Por lo tanto, es evidente que se cometió en la providencia un error aritmético que puede ser subsanado en los términos de la norma glosada, como efectivamente se hará.

 En mérito de lo expuesto, la ***Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira****,*

***R E S U E L V E:***

 ***1. Corregir*** la sentencia dictada por esta Sala de Decisión el trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016), en su numeral 1, el cual quedará así:

***“1. Modifica***  *el ordinal 2º de la sentencia conocida en apelación, en el sentido de que la condena por concepto de prestaciones sociales e indemnizaciones a los que allí se hace referencia, asciende a $19.476.526”*

***Notifíquese,***

**FRANCISCO JAVIER TAMAYO TABARES**

Magistrado Ponente

**ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN OLGA LUCIA HOYOS SEPULVEDA**

Magistrada Magistrada

 **ALONSO GAVIRIA OCAMPO**

Secretario